

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00074-00 -VERBAL SUMARIO-
Demandante: MARIA ANA LUCIA CORREDOR CORREDOR
Demandado: YEISON ANDRES CORREDOR CORREDOR

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Agosto cinco (5) dos mil veintiuno (2021)

Observando la demanda Verbal Sumaria incoada por MARIA ANA LUCIA CORREDOR CORREDOR a través de Apoderado, en contra del Señor YEISON ANDRES CORREDRO CORREDOR, y su subsanación, por reunirse los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, a de admitirse la Demanda y darse inicio al trámite solicitado.

Ahora bien, frente a la solicitud de Medidas cautelares (Inscripción de la demanda), conforme al literal a) del artículo del artículo 590 del CGP., observándose la existencia de la legitimación y el interés del demandante en las resultas del proceso, así como la apariencia de Buen derecho, se accederá a la misma, pero previa presentación de caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, y conforme al establecimiento de la Cuantía dada por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL SUMARIA presentada por MARIA ANA LUCIA CORREDOR CORREDOR a través de Apoderado, en contra del Señor YEISON ANDRES CORREDRO CORREDOR.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal Sumario previsto en el Artículo 390 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, córrase traslado por el término de Diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art.- 371 C.G.P.

CUARTO: Ordenar al Apoderado de la parte demandante para que previo al decreto de la medida cautelar solicitada, fije caución por los posibles perjuicios que se llegaren a causar con la pedida en el memorial de "MEDIDA CAUTELAR", por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda. Una vez fijada la caución, vuelvan las diligencias al Despacho, para el decreto correspondiente. Esto, conforme a lo considerado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 06 de Agosto de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 024 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.